

Modifican la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Lima, martes 30 de mayo de 2023

Alerta Legal Administrativa

MODIFICAN LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes, que con fecha 26 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1561, mediante el cual se modifican disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), como una de las medidas normativas adoptadas por el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, que le confirió el Congreso de la República mediante la Ley N° 31696.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Tiene como finalidad efectuar modificaciones a los artículos 36, 36-A, 37, 38 y 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de brindar un marco normativo mejorado en cuanto a las disposiciones regulatorias relacionadas con la aprobación e implementación de procedimientos administrativos y servicios exclusivos estandarizados, así como acerca del procedimiento de ratificación de tasas de las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales.

¿A quiénes afecta?

La norma impacta de manera generalizada a todas las entidades que forman parte de la administración pública, que tramiten y/o deban tramitar procedimientos administrativos y servicios exclusivos estandarizados; así como a las municipalidades provinciales y distritales involucradas en el procedimiento de ratificación de tasas o derechos de tramitación.

La norma tiene también impacto en los administrados que tramitan procedimientos administrativos ante las referidas entidades públicas.

¿De qué manera los afecta?

La norma establece disposiciones sobre los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, promoviendo la estandarización y uniformidad de estos.

Asimismo, la norma establece precisiones sobre las competencias y principales actividades del procedimiento de ratificación de tasas de las municipalidades distritales, por parte de las municipalidades provinciales.

¿Cuál es el objeto de la norma?

La norma modifica los siguientes artículos de la Ley N° 27444: artículos 36 y 36-A, los numerales 37.3 y 37.4 del artículo 37, los numerales 38.3 y 38.8 del artículo 38 y el numeral 44.7 del artículo 44.

El detalle de las modificaciones realizadas puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

NORMA	MODIFICACIÓN

Artículo 36.- Legalidad del procedimiento (...)	Artículo 36.- Legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad (...) 36.7 Las disposiciones previstas en los numerales precedentes resultan aplicables para los servicios prestados en exclusividad, en lo que fuera aplicable
Artículo 36.- A. Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios. 36-A.1 Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos	Artículo 36.- A. Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios. 36-A.1 La estandarización constituye el proceso promovido y desarrollado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la entidad que cuenta con rectoría en la materia. Permite generar condiciones uniformes para la tramitación de un mismo procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en distintas entidades públicas a cargo de su atención, con la finalidad de que esas entidades no incurran en prácticas diferenciadas y/o exigencias innecesarias durante su prestación. 36-A.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de

administrativos, en lo que resulte pertinente."

36-A.2 La no actualización por las entidades de sus respectivos Texto Único de Procedimientos Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de los procedimientos administrativos estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 49.

obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De aprobarse una norma que establezca medidas de simplificación o eliminación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública efectuar las modificaciones en el Sistema Único de Trámites, de oficio o a solicitud de la entidad competente en la materia.

36-A.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que hayan emitido y/o emitan disposiciones normativas que contienen procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se encuentran obligadas a desarrollar en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros la estandarización.

36-A.4 Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

36-A.5 Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad

	competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente. 36-A.6 La no actualización por las entidades de sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la norma que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 49. La norma que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, puede disponer un plazo mayor para la actualización de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, en aquellos casos en que la estandarización comprenda un número significativo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que para su adecuada implementación requiera efectuar adecuaciones en la gestión interna de las entidades obligadas.
Artículo 37º.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...) 37.3 Los requisitos y condiciones para la	“Artículo 37. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...) 37.3 Mediante decreto supremo

prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades son fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. 37.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.	refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban disposiciones para la aprobación de servicios prestados en exclusividad. 37.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal. Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban disposiciones para la aprobación de servicios no prestados en exclusividad.
“Artículo 38- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...) 38.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital	Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...) 38.3. El TUPA y la norma de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal web del diario oficial El Peruano en la misma fecha de publicación de la norma en el

Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

38.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda.

c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

diario. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en **la respectiva sede digital de la entidad.** La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

38.8 El proceso de ratificación de los derechos de tramitación de los TUPA de las municipalidades distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación en la materia. Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda.

c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con **emitir pronunciamiento que se circunscribe a la determinación de la cuantía** de las tasas por derechos de

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles. (...)	tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles. (...)
Artículo 44.- Derecho de tramitación (...) 44.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto	“Artículo 44.- Derecho de tramitación (...) 44.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de

Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.	tramitación en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro del plazo establecido en el decreto supremo que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados , sin requerir un trámite de aprobación, ni su ratificación.
--	---

El Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene la responsabilidad de aprobar, en un plazo de noventa (90) días laborables desde la entrada en vigor de esta norma, los criterios que establecen las pautas para el proceso de ratificación mencionado en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se ha dispuesto que durante el período de trámite de los expedientes de ratificación anteriores a la entrada en vigor de la norma que aprueba los criterios para el proceso de ratificación, aquellos se manejarán sin aplicar dichos criterios.

¿Cuándo entró en vigencia la norma?

El 27 de mayo de 2022.

Puede acceder al texto completo de la Resolución en el siguiente enlace URL:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-no-27444-ley-del-pr-decreto-legislativo-n-1561-2181493-1>